**EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

En ejercicio de sus facultades legales establecidas en el numeral 2 del artículo 2º del Decreto Ley 3570 de 2011 y en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y en los numerales 2, 10 y 14 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993;

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de Colombia, en sus artículos 79 y 80 establece que es deber del Estado proteger, prevenir, controlar y planificar la diversidad, integridad y aprovechamiento de los recursos naturales, con el fin de conservarlos, para garantizar el desarrollo sostenible.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto - Ley 2811 de 1974, se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros, la contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables, así como la acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios.

Que la misma norma establece en su artículo *38°* que por razón del volumen o de la cantidad de los residuos o desechos, se podrá imponer a quien los produce la obligación de recolectarlos, tratarlos o disponer de ellos, señalándole los medios para cada caso.

Que el artículo *1°* del *Decreto – Ley 3570 del 2011*, establece que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que, de acuerdo con los resultados del análisis de impacto normativo realizado durante el año 2015 por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con el apoyo de expertos de la OCDE, del total de los residuos generados, del orden del 30% corresponden a residuos principalmente de papel, cartón, vidrio, plástico y metales, de los cuales una porción significativa corresponde a envases y empaques. Por sus características de baja biodegradabilidad, estos residuos contribuyen a la contaminación de suelo y el agua. Así mismo, disminuyen la vida útil de los rellenos sanitarios.

Que la Política Nacional para la Gestión Integral de Residuos Sólidos, el CONPES 3874 de 2016, busca a través de la gestión integral de residuos sólidos aportar a la transición de un modelo lineal hacia una economía circular donde, haciendo uso de la jerarquía en la gestión de los residuos, se prevenga la generación de residuos y se optimice el uso de los recursos para que los productos permanezcan el mayor tiempo posible en el ciclo económico y se aproveche al máximo su materia prima y potencial energético. Así mismo, esta política, centra una de sus estrategias en el diseño de instrumentos que promuevan la gestión integral de residuos, a través de la internalización de impactos ambientales y a la salud para corrientes priorizadas de residuos y de la implementación de esquemas de responsabilidad extendida del productor, entre los cuales se contempla la gestión responsable de envases y empaques.

En mérito de lo expuesto;

**RESUELVE:**

**CAPITULO I**

**Objeto, ámbito de aplicación y definiciones**

**Artículo 1. Objeto.** La presente Resolución tiene por objeto reglamentar la gestión ambiental de residuos de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio, metales y multicapa.

De conformidad con este objetivo, se establece a los productores la obligación de formular, implementar y mantener actualizado un Plan de Gestión ambiental de Residuos de Envases y Empaques.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación.** La presente Resolución aplica en todo el territorio nacional para todos los pr5oductores, comercializadores y consumidores, fabricantes de envases y empaques, gestores de envases y empaques y empresas transformadores, municipios y autoridades involucradas en la gestión ambiental de envases y empaques, según el definido en la presente norma. Asimismo, aplica a todos los envases y empaques de ventas de papel, cartón, plástico, vidrio, metales y multicapa, nacionales o importados.

**Parágrafo 1.** Se excluyen del ámbito de aplicación de esta norma:

* Aquellos envases y empaques que deban considerarse residuos peligrosos, por su composición o por haber estado en contacto con sustancias peligrosas.
* Residuos de envases y empaques de madera o fibras textiles o naturales,
* Empaques y envases primarios de medicamentos.

**Parágrafo 2.** La presente norma aplica sin perjuicio de las disposiciones sobre el servicio público domiciliario de aseo que serán exigibles siempre que el aprovechamiento de los residuos de empaques y envases se desarrollen en el marco de este servicio.

**Artículo 3. Definiciones.** Para efectos de la aplicación de la presente norma, se establecen las siguientes definiciones:

**Aprovechamiento de residuos de envases y empaques:** Proceso(s) mediante el(los) cual(es) los materiales de envases y empaques se recuperan, por medio de la reutilización, el reciclaje en sus diferentes modalidades, la valorización energética, y/o el coprocesamiento, con el fin de incorporarlos al ciclo económico para la generación de beneficios sanitarios, ambientales, sociales o económicos.

**Envase o empaque primario:** Denominado Envase de primer nivel o interior es aquel que se encuentra en contacto directo con el producto. Es la mínima unidad de empaque que se conserva desde la fabricación hasta el último eslabón de la cadena de comercialización, es decir el consumidor.

**Envase o empaque de nivel medio – secundario.** Envase secundario o de nivel medio es aquel diseñado para contener un número determinado de envases o empaques primarios con el fin de dar protección adicional a las unidades de venta, de permitir una mejor manipulación o con fines comerciales.

**Envases de un solo uso:** Envase diseñado para contener, proteger, manipular, entregar o presentar un producto durante el transporte desde el productor hasta el consumidor, de un solo uso en la misma unidad de producto.

**Envases o empaque de ventas:** Los envases de venta primarios, secundarios o de único uso, se refieren a cualquier recipiente, embalaje o envoltura y los elementos integrados a los mismos, cuya finalidad es contener, proteger, manipular, distribuir, o presentar mercancías y que están concebidos para constituir una unidad de venta al usuario o al consumidor final.

**Productor:** Persona natural o jurídica que, con independencia de la técnica de venta utilizada, incluidas las ventas a distancia o por medios electrónicos:

1. Fabrique, ensamble o re manufacture bienes para su comercialización en el territorio colombiano, de su propia marca, siempre que se realice en ejercicio de actividad comercial con destino al consumidor final y que estén contenidos en envases y/o empaques.
2. Importe bienes para poner en el mercado nacional, con destino al consumidor final contenidos en envases y/o empaques.
3. Ponga en el mercado como titular de la marca exhibida en los envases o empaques de los diferentes productos.
4. Ponga en el mercado envases y empaques de un solo uso.

**Residuos de envases y empaques:** Todo recipiente, embalaje o envoltura, excluidos los residuos de producción, que el titular descarta o debe descartar.

**CAPITULO II**

**De los Planes de Gestión ambiental de Residuos de Envases y Empaques**

**Artículo 4. Planes de gestión ambiental de residuos de envases y empaques.** Todos los productores en el territorio nacional deberán formular, presentar, implementar y mantener actualizado un plan individual o colectivo de gestión ambiental de residuos de envases y empaques. Podrán también adherirse a planes colectivos ya aprobados, en los términos que establece este reglamento interno respectivo.

**Artículo 5. Del plan individual de gestión ambiental de residuos de envases y empaques.** Los productores podrán optar por un plan individual de gestión ambiental de residuos de envases y empaques, en cuyo caso la formulación, presentación e implementación es de su exclusiva responsabilidad.

**Artículo 6. Del plan colectivo de gestión ambiental de residuos de envases y empaques.** Los productores podrán optar por un plan colectivo de gestión ambiental de residuos de envases y empaques, mediante alguna de las siguientes alternativas:

1. Persona jurídica constituida con el objeto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se derivan del plan de gestión integral de residuos de envases y empaques, deberán enviar una comunicación a la ANLA, mediante la cual se presente el plan y debe ser suscrita por el representante legal de la persona jurídica creada con este fin.
2. Acuerdos entre los productores interesados en ejecutar el plan colectivo de gestión ambiental de residuos de envases y empaques. Todos los integrantes del plan deben obligarse directamente con su firma y señalar en el documento de formalización de dicho acuerdo su responsabilidad en la ejecución del plan. Así mismo, la comunicación mediante la cual se presente el plan ante la ANLA, debe ser suscrita por cada uno de los productores y designar un vocero o representante para efectos de los trámites administrativos correspondientes
3. El productor podrá adherirse a un plan colectivo ya aprobado, previo concepto favorable expedido por el plan colectivo, de acuerdo con su reglamento interno.

**Parágrafo.** Cuando se opte por la alternativa a), los miembros de la persona jurídica deberán manifestar en el texto de la comunicación mediante la cual se radique el plan a la ANLA, su voluntad de obligarse solidariamente en el cumplimiento de las obligaciones que a su cargo se deriven de dicho plan.

**Artículo 7. Contenido del plan de gestión ambiental de residuos de envases y empaques.** Los planes individuales o colectivos de gestión de residuos de envases y empaques deberán contener como mínimo la siguiente información, considerando las orientaciones establecidas en el anexo IV. así mismo, se puede allegar la información adicional que se considere necesaria para su mejor implementación:

1. Información administrativa:
2. Identificación, domicilio y NIT del productor o del grupo de productores que hagan parte del plan según aplique.
3. Identificación y domicilio del (los) operador (es) del plan, cuando a ello haya lugar
4. Identificación y domicilio de otros actores públicos o privados que forman parte del plan, describiendo la forma en que participarán en el mismo y sus responsabilidades.
5. Estructura administrativa y técnica definida para la implementación del plan:

* Organigrama, funciones y responsabilidades.
* Identificación y domicilio de las personas naturales o jurídicas seleccionadas para realizar la recolección, transporte, almacenamiento, aprovechamiento y valorización energética, anexando copia de los respectivos permisos, concesiones y autorizaciones y demás autorizaciones ambientales cuando a ello hubiere lugar.
* Descripción y localización de puntos de recolección y almacenamiento.
* Descripción y localización de las empresas que realizan el aprovechamiento de residuos de envases y empaques.
* Descripción y localización de los mecanismos equivalentes de gestión de residuos de envases y empaques.

1. Información técnica:
2. Cantidad en peso de materiales puestos en el mercado (para los envases y empaques multicapa, primará para el reporte, el material con mayor porcentaje en la composición total del mismo).
3. Cantidad y tipo de empaques y envases puestos en el mercado y gestionados, indicando su peso en toneladas y discriminado por tipo de envases y empaques: papel, cartón, vidrio, plásticos, metales y multicapa.
4. Cuando se trate de un plan colectivo, se deben discriminar las cantidades de toneladas puestas en el mercado para el conjunto y para cada uno de los productores que forman parte del sistema colectivo.
5. Cálculo de la meta de conformidad con lo establecido en el Artículo 12 de la presente Resolución.
6. Descripción general de las características y del funcionamiento técnico y operativo del plan de gestión ambiental de residuos de envases y empaques:
7. Cobertura geográfica, identificando los entes territoriales en los cuales opera.
8. Descripción detallada de las estrategias que se van a utilizar para realizar la gestión ambiental de los residuos de envases y empaques.
9. Descripción de las actividades de aprovechamiento definidas para cada tipo de residuo.
10. Descripción y localización de puntos de recolección y almacenamiento de envases y empaques.
11. Descripción y localización de las empresas que realizan el aprovechamiento de residuos de envases y empaques.
12. Descripción y localización de los mecanismos equivalentes de gestión de residuos de envases y empaques.
13. Programas de sensibilización, cultura ciudadana y capacitación al consumidor para la separación en la fuente e impactos ambientales.
14. Mecanismos de financiación y costos de implementación
15. Modalidades de acuerdos y/o mecanismos de trabajo u obligaciones conjuntas entre los actores que forman parte del plan de gestión.
16. Identificación del Plan de Gestión Ambiental mediante un símbolo o logo, cuando se trate de planes colectivos.
17. Procedimientos específicos y logística para la recolección de la información relacionada con el cumplimiento a lo establecido en el plan.
18. Mecanismos de seguimiento y verificación de la información y datos de que tratan los numerales anteriores.

**Artículo 8. Presentación del plan de gestión integral de residuos de envases y empaques y del informe de avance**. Para efectos del seguimiento, los productores presentarán el Plan de Gestión Integral de Residuos de Envases y Empaques y su informe anual de avance del cumplimiento de las metas establecidas en la presente resolución a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, o la entidad que haga sus veces, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea –VITAL en el formato único nacional creado para dicho efecto.

**Parágrafo**. La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior - VUCE y en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales - VITAL, verificará que el productor cuente con un plan de gestión de residuos de envases y empaques aprobado.

**Artículo 9. Informe de avance.** El titular del plan de gestión de residuos de envases y empaques deberá presentar un informe de avance anual ante la ANLA, en las fechas establecidas en el Artículo 11 de la presente Resolución y en dicho informe, se deberá evidenciar el cumplimiento de dicho plan, de acuerdo con lo establecido en los artículos 12 y 13 de la presente Resolución y que incluya la información contenida en los formatos de los anexos I, II y III. El informe de avance deberá contener como mínimo:

1. Descripción de las actividades realizadas durante el año inmediatamente anterior.
2. Total, de toneladas anuales de envases y empaques puestos en el mercado por el productor.
3. Cantidad y tipo de empaques y envases puestos en el mercado, indicando su peso en toneladas y discriminado por tipo de envases y empaques: papel, cartón, vidrio, plásticos, metales y multicapa.
4. Cantidad y tipo de residuos de envases y empaques aprovechados, indicando su peso en toneladas y discriminado por tipo de envases y empaques: papel, cartón, vidrio, plásticos, metales y multicapa.
5. Cobertura geográfica alcanzada.
6. Costos de la gestión de residuos de envases y empaques.
7. Porcentaje de avance de las metas de aprovechamiento y cumplimiento de los parámetros multicriterio, alcanzados
8. Reporte de parámetros
9. Evidencias del cumplimiento del plan de gestión integral de residuos de envases y empaques, según los formatos de los anexos I, II y III, que forman parte de la presente resolución.
10. Identificación de los puntos de recolección, centros de acopio, y demás infraestructura utilizada para la ejecución del plan.
11. Identificación y domicilio de las personas naturales o jurídicas que realizaron las actividades de recolección, transporte, almacenamiento, aprovechamiento de los residuos de envases y empaques.
12. Instrumentos de gestión desarrollados para lograr la devolución de los residuos de envases y empaques por parte de los consumidores.
13. Mecanismos de comunicación implementados.
14. Sugerencias para avances normativos o mejoras en la implementación de las regulaciones que busquen aumentar los índices de aprovechamiento de residuos de envases y empaques.

**Parágrafo**. Los informes de avance corresponderán al periodo comprendido entre el 1 de enero al 30 de diciembre del año inmediatamente anterior y se radicarán en la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales – VITAL, en el formato único nacional creado para dicho efecto.

**Artículo 10. Fechas de presentación del plan y del informe de avance**. Las fechas límites de presentación del plan de gestión ambiental de residuos de envases y empaques y del primer informe anual de avances, corresponden a las establecidas en la siguiente tabla:

Tabla 1. Presentación del plan de gestión integral de residuos de envases y empaques e informe anual de avance

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Inicio de operación de actividades del productor** | **Año base: cantidad de materiales puestos en el mercado** | **Fecha límite de presentación del plan de gestión integral de residuos de envases y**  **empaques** | **Fecha límite de presentación del primer informe de avance** |
| **Productores existentes** | | | |
| Antes del 1 de  enero de 2018 | 2018 | 30 de diciembre de  2020 | 1 de marzo de 2022 |
| **Productores nuevos** | | | |
| Del 1 de enero de 2018 al 1 de enero  de 2020 | 2019 | 30 de diciembre de 2021 | 1 de marzo de 2023 |
| A partir del 1 de enero de 2020 | Período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre del siguiente año de inicio de operación de actividades comerciales del productor. | 30 de diciembre del año siguiente al primer periodo fiscal de operación de actividades comerciales del productor, contado desde el 1 de enero hasta 31 de diciembre. | 1 de marzo del año siguiente a la presentación del Plan de Gestión Integral de Envases y Empaques. |

**Artículo 11. Del perfil de reciclabilidad.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en conjunto con el sector productivo, desarrollarán la guía para determinar los perfiles de reciclabilidad de los envases y empaques, orientada a la realización de una evaluación detallada que permita identificar condiciones integrales de factibilidad de reciclaje del material en un tiempo determinado a partir del análisis de aspectos técnicos, económicos, operativos y financieros. Dicha guía podrá actualizarse en función de las buenas prácticas implementadas y el avance en tecnologías costo-efectivas para el diseño de envases y empaques bajo consideraciones de prevención de la generación de residuos y de las posibilidades de reincorporación al ciclo productivo de los residuos de envases y empaques en el territorio nacional.

**Parágrafo.** Dos años después de la formulación de la guía para los estudios del perfil de reciclabilidad, los fabricantes de envases y empaques, considerando las necesidades de los productores, deberán realizar los estudios del perfil de reciclabilidad de los envases y empaques puestos en el mercado.

**Artículo 12. Metas.** Los productores deberán dar cumplimiento a las siguientes metas:

Al 30 de diciembre de 2021, asegurar el aprovechamiento mínimo del 10%, de los residuos de envases y empaques con respecto a la cantidad de material de envases y empaques puestos en el mercado por el productor, según lo establece la tabla 2 de la presente Resolución.

A partir del año 2022 el incremento anual del porcentaje de residuos aprovechados de envases y empaques con respecto a la cantidad de material de envases y empaques puestos en el mercado por el productor, será lo establecido en la tabla 2 de la presente Resolución.

Tabla. 2 Metas de aprovechamiento de residuos de envases y empaques en porcentaje.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Año** | **Incremento anual**  **(%)** | **Meta de aprovechamiento de residuos de envases y empaques**  **(%)** |
| 2021 | 10% | 10 |
| 2022 | 2% | 12 |
| 2023 | 2% | 14 |
| 2024 | 2% | 16 |
| 2025 | 3% | 19 |
| 2026 | 3% | 22 |
| 2027 | 3% | 25 |
| 2028 | 3% | 28 |
| 2029 | 3% | 31 |
| 2030 | 4% | 35 |

Tabla 3. Fórmula para el cálculo de la meta

|  |  |
| --- | --- |
| **Nombre de la meta** | **Metodología de calculo** |
| Porcentaje alcanzado de aprovechamiento de residuos de envases y empaques. | Donde:  %AREE = Porcentaje de aprovechamiento de residuos de envases y empaques.  QMA = Cantidad de material aprovechado, en toneladas.  QMPM = Cantidad de material puesto en el mercado en el año base, en toneladas.  Año base, dos años antes de la presentación del informe de avance. |

**Artículo 13. Metodología multicriterio de evaluación del cumplimiento del plan de gestión ambiental de residuos de envases y empaques.** La metodología multicriterio aplicará únicamente para planes de gestión ambiental de residuos de envases y empaques colectivos. Solo se tendrá en cuenta en los eventos en que no se alcance a cumplir la meta cuantitativa de porcentaje de material aprovechado, sin que el incumplimiento sea inferior a 60 puntos en esa misma meta.

Para efectos del cumplimiento de los parámetros multicriterio, se tendrá en cuenta la metodología que establece la Tabla 4.

Tabla 4. Parámetros multicriterio de seguimiento y control

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Criterio de seguimiento y control** | **Descripción y cálculo del criterio** | **Peso del criterio (puntos)** |
| **1 aprovechamiento de residuos de envases y empaques en porcentaje.** | Material aprovechado calculado según la fórmula de la tabla 3.  Se otorgará los puntos de manera proporcional al porcentaje de aprovechamiento alcanzado para el año de evaluación con respecto a la meta establecida en la Tabla 2 de esta resolución y utilizando la fórmula de la tabla 3. Asi:  Se considera incumplimiento de este factor si el puntaje obtenido es inferior a 60 puntos.  En el caso de superar la meta anual establecida, el excedente podrá ser utilizado solamente en el año inmediatamente posterior para el cumplimiento de la meta establecida para ese periodo. | 80 |
| **2 Incremento en la cobertura geográfica** | Se asignará el puntaje para este criterio como se indica a continuación:  i) 5 puntos para planes de gestión integral de residuos de envases y empaques colectivos que cubran las principales ciudades del país (Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla, Cartagena y Bucaramanga).  ii) 5 puntos para planes de gestión integral de residuos de envases y empaques que cubran el total de municipios de categoría 1 y 2.  iii) 7 puntos para planes de gestión integral de residuos de envases y empaques colectivos que tengan cobertura en el total de los municipios de categoría 3, 4 y 5.  iv) 8 puntos para los planes de gestión integral de residuos de envases y empaques colectivos que extiendan su cobertura por lo menos al 40% de los municipios.  v) 10 puntos por el desarrollo de acciones en ecosistemas estratégicos: Para los planes de gestión ambiental de residuos de envases y empaques que demuestren acciones de recolección y gestión de residuos de envases y empaques en alguna de las áreas protegidas priorizadas para la gestión de residuos, durante el periodo de evaluación.  Dichas áreas son las establecidas en el artículo 2.2.2.1.2.1 del Decreto 1076 de 2015.  Para los numerales ii), iii) y iv) se pueden asignar puntajes menores a los establecidos teniendo en cuenta la cobertura alcanzada en función del número de municipios, con respecto al total de municipios pertenecientes a las categorías. | 35 |
| **3. Inversión en innovación** | Determina la cantidad de recursos de inversión dirigidos, a:  1. La utilización de materiales industrialmente reciclables o compostables. 2. La incorporación de materiales renovables. 3. La reducción de material puesto en el mercado. 4. Los cambios a empaques monomateriales reciclables o compostables. 5. El diseño de los envases para facilitar el aprovechamiento de los residuos generados.  El cálculo del puntaje para este criterio se realizará según la siguiente fórmula:  II = RII / CT,  Dónde: II: Inversión en innovación en porcentaje.  RII: Recursos invertidos en innovación en pesos.  CT: Costo total del plan de gestión integral de residuos de envases y empaques.  Se asignará puntaje para aquellas inversiones anuales mayores al 10% del costo total de inversión anual de la implementación del plan de gestión ambiental de residuos de envases y empaques.  Para el cumplimiento se aceptarán aquellas inversiones en iniciativas implementadas con vigencia de diez (10) años anteriores contados a partir de la expedición de la presente Resolución.  Se consideran resultados exitosos aquellos que concluyen con su aplicación demostrada en los envases y empaques.  Se consideran resultados no exitosos aquellos correspondientes a investigaciones que no son objeto de implementación. | 20 con resultados exitosos  10 con resultados no exitosos |
| **4. Inversión Programas de sensibilización, cultura ciudadana y capacitación al consumidor para la separación en la fuente e impactos ambientales.** | Determina los recursos financieros invertidos en mecanismos de comunicación a los consumidores y/o otros actores relevantes relacionados con la gestión ambiental de los residuos de envases y empaques.   Se calcula como porcentaje respecto al costo total del plan de gestión integral de residuos de envases y empaques, de la siguiente manera:  IMC = RIC/CT,  Donde:  IMC: Porcentaje de inversión en pesos en mecanismos de comunicación. RIC: Recursos anuales en pesos invertidos en comunicaciones. CT: Costo total en pesos invertidos en la implementación del plan de gestión integral de residuos de envases y empaques.  Se asignará puntaje para aquellas inversiones anuales mayores al 10% del costo total de inversión anual de la implementación del plan de gestión ambiental de residuos de envases y empaques.  Para otorgar los puntos será necesario que corresponda a una inversión mínima del 10%. | 10 |

**Parágrafo 1.** El puntaje total mínimo para lograr el cumplimiento, luego de realizar la evaluación multicriterio será de 80 puntos, obtenido a partir de la sumatoria de los valores alcanzados en cada uno de los “criterios d*e* evaluación”, en números enteros.

**Parágrafo 2.** Para todos los criterios, el resultado con decimales se aproximará al número entero superior cuando el decimal sea igual o superior a 0,5 o al número entero inferior cuando el decimal sea menor a 0,5.

**Parágrafo 3.** Para efectos de la verificación de la información, el productor deberá aportar, en el informe anual de avance, todos los soportes documentales y contables que acrediten el cumplimiento de cada uno de los criterios de seguimiento y control establecidos en este artículo.

**Parágrafo 4**. Los materiales aprovechados de residuos de envases y empaques y debidamente certificados a través de proyectos piloto realizados durante el año 2020 deberán ser considerados como parte del cumplimiento de la meta cuantitativa anual de aprovechamiento de residuos de envases y empaques correspondiente al año 2021, según lo establecido en la tabla 2, artículo 12 de la presente Resolución, siempre y cuando se hayan registrado ante la ANLA el plan de implementación del proyecto piloto antes del 30 de diciembre de 2019.

**CAPITULO III**

**De las Obligaciones**

**Artículo 14. De los actores y sus obligaciones.** Son actores participantes en la gestión integral de envases y empaques, los siguientes:

1. Productor

2. Comercializador

3. Fabricante de envases y empaques

4. Gestor de residuos de envases y empaques.

5. Empresa transformadora

6. Consumidor final

7. Municipios y distritos

**Artículo 15. Obligaciones del productor.** El productor deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Formular, implementar y mantener actualizados los planes de gestión integral de residuos de envases y empaques que establece la presente Resolución.
2. Presentar ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA el plan de gestión ambiental de residuos de envases y empaques, así como los informes de avance anual en los términos establecidos en la presente Resolución.
3. Definir, desarrollar y liderar los proyectos, acuerdos, alianzas o convenios necesarios con actores, que permitan el avance en la gestión ambiental de residuos de envases y empaques y el cumplimiento de las metas establecidas en la presente resolución.
4. Generar alianzas con las estaciones de clasificación y aprovechamiento existentes en los municipios, que faciliten el acceso a los residuos.
5. Promover la incorporación de los lineamientos de economía circular, en la priorización de alternativas de aprovechamiento o valorización de los residuos de envases y empaques.
6. Apoyar al fabricante en la innovación y el eco-diseño para la fabricación de envases y empaques con características de sostenibilidad sin perjuicio de los lineamientos de estabilidad del producto y de salud humana.
7. Apoyar al fabricante de envases y empaques en el establecimiento del perfil de reciclabilidad de los materiales de los envases y empaques.
8. Diseñar e implementar programas de sensibilización, cultura ciudadana y capacitación al consumidor para la separación en la fuente e impactos ambientales.
9. Establecer los mecanismos adicionales que considere pertinentes para evidenciar la trazabilidad de los residuos de envases y empaques y el cumplimiento de las metas.
10. A partir del año 2022, ampliar la cobertura de los planes de gestión ambiental de residuos de envases y empaques al Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
11. A partir del 2023, ampliar la cobertura de los planes de gestión ambiental de manera gradual y permanente a las siguientes ciudades: 2023 Quibdó, 2024 Riohacha,2025 Florencia, 2026 Pasto, 2027 Yopal y 2028 Cúcuta.

**Artículo 16. Obligaciones del comercializador.** Toda persona natural o jurídica que comercialice y/o distribuya, al por mayor o al detal, productos o bienes envasados o empacados, en cualquiera de las fases de comercialización, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Vincularse a los planes de gestión integral de residuos de envases y empaques de los productores presentados ante la ANLA.
2. Facilitar los espacios para la ejecución de los planes de gestión integral de residuos de envases y empaques.
3. Recibir los residuos de envases y empaques posconsumo que los consumidores entreguen, siempre y cuando cumplan las condiciones que se establezca en los planes de gestión integral de residuos envases y empaques.
4. Entregar, al respectivo plan (es) de gestión integral de residuos de envases y empaques, todos aquellos residuos recibidos de los consumidores.
5. Suministrar la información a los consumidores sobre los parámetros para una correcta devolución de los residuos de envases y empaques.
6. Informar a los consumidores, sobre los mecanismos de devolución y retorno de los envases y empaques posconsumo.
7. Apoyar a los productores en lo relativo al diseño e implementación de programas de sensibilización, cultura ciudadana y capacitación al consumidor para la separación en la fuente e impactos ambientales.

**Artículo 17. Obligaciones de los fabricantes de envases y empaques.** Toda persona cuyo objeto social es realizar parcial o totalmente la fabricación, producción y/o importación de envases y empaques con fines de comercialización, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Vincularse y participar de manera activa en los planes de gestión ambiental de residuos de envases y empaques.
2. Formular e implementar, con el apoyo de los productores, programas de innovación y el eco-diseño para la fabricación de envases y empaques con características de sostenibilidad sin perjuicio de las especificaciones sanitarias y de calidad vigentes.
3. Entregar al productor todos los detalles sobre la composición, material de fabricación de los envases y empaques, necesaria para el aprovechamiento.
4. Desarrollar, con el apoyo de los productores, los estudios del perfil de reciclabilidad de los materiales usados en la fabricación de envases y empaques.
5. Coordinar con los productores lo relativo al diseño e implementación de programas de sensibilización, cultura ciudadana y capacitación al consumidor para la separación en la fuente e impactos ambientales.

**Artículo 18. Obligaciones de los gestores de residuos de envases y empaques** Toda persona natural o jurídica, que realice la recolección de residuos aprovechables separados en la fuente, el transporte selectivo hasta la estación de clasificación y aprovechamiento, centro de acopio o hasta la planta de aprovechamiento, así como su clasificación y pesaje, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Publicar los criterios y estándares de calidad para el aprovechamiento de los residuos de envases y empaques en plataformas digitales o un lugar visible dentro de sus instalaciones.
2. Informar al consumidor sobre las rutas de recolección, clasificación y almacenamiento de residuos envases y empaques que realiza.
3. Acondicionar los materiales recuperados der acuerdo con los estándares de calidad establecidos por las empresas transformadoras.

**Parágrafo**. Cuando se trate recicladores de oficio en la actividad de aprovechamiento deberán cumplir únicamente con las obligaciones establecidas en la legislación vigente sobre aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo.

**Artículo 19. Obligaciones de las empresas transformadoras**. Toda persona natural o jurídica que transforme el material aprovechable en materia prima y/o producto final y lo devuelva a la cadena productiva y/o realice su valorización energética, deberán cumplir con las siguientes obligaciones**:**

1. Vincularse a los planes de gestión integral de residuos de envases y empaques de los productores presentados ante la ANLA.
2. Desarrollar e implementar planes de innovación que permitan incrementar el material reciclado y las tasas de aprovechamiento de los residuos posconsumo de envases y empaques.
3. Establecer y publicar los criterios y estándares de calidad para el aprovechamiento de los residuos de envases y empaques en plataformas digitales y/o un lugar visible dentro de sus instalaciones, para avanzar en los reportes de la tasa nacional de reciclaje.
4. Expedir certificación al (a los) productor (res) que incluya la información contenida en el formato del anexo II de la presente Resolución.
5. Apoyar a los productores en el Diseño e implementación de programas de sensibilización, cultura ciudadana y capacitación al consumidor para la separación en la fuente e impactos ambientales.

**Artículo 20. Obligaciones del consumidor final.** Toda persona que, como resultado del uso de un producto determinado, genere residuos de envases y empaques, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

* + 1. Entregar los residuos de envases y empaques separados a los recicladores de oficio o gestores de residuos de envases y empaques en el marco de la legislación vigente sobre el servicio público de aseo.
    2. Realizar una correcta separación en la fuente de los residuos de envases y empaques.
    3. Entregar los residuos de envases y empaques posconsumo en los puntos de recolección, centros de acopio o a través de los mecanismos equivalentes establecidos por los productores o terceros que actúen en su nombre o los comercializadores.
    4. Los organizadores de eventos masivos con participación mayor a 100 personas, realizar una recolección selectiva de residuos de envases y empaques y entregarlos a recicladores de oficio o gestores de residuos de envases y empaques autorizados.

**CAPITULO IV**

**Disposiciones Finales**

**Artículo 21. De los municipios y distritos.** Los entes territoriales apoyarán la articulación entre las actividades de aprovechamiento establecidas en el marco del servicio público de aseo con los planes de gestión ambiental de residuos de envases y empaques a cargo de los productores.

**Artículo 22. Prohibiciones.** Se prohíbe**:**

1. Enterrar residuos de envases y empaques o fracciones de los mismos de forma incontrolada, en todo el territorio nacional.
2. Abandonar, eliminar o acumular de forma incontrolada residuos de envases y empaques a cielo abierto, en todo el territorio nacional

**Artículo 23. Publicación y vigencia.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C.,

**LUIS GILBERTO MURILLO URRUTIA**

**Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible**

Proyectó: Carlos Jairo Ramírez Rodríguez – DAASU

Revisó: Mauricio Rueda / Luz Stella Rodríguez / Claudia Fernanda Carvajal – OAJ

Aprobó: Willer Guevara Hurtado – Viceministro de Regulación y Normalización Ambiental

Fabián Hernán Gonzalo Torres Carrillo – Director DAASU

Jaime Asprilla Manyoma - Jefe Oficina Asesora Jurídica

**ANEXO I CONTENIDO DEL CERTIFICADO DE EMPRESAS TRANSFORMADORAS DE RESIDUOS DE ENVASES Y EMPAQUES**

Las empresas transformadoras de residuos de envases y empaques en desarrollo de su actividad entregarán certificados a los a los productores para anexar en el plan de gestión integral de residuos de envases y empaques-PGIREE. Dichos certificados deberán incluir como mínimo la siguiente información:

|  |  |
| --- | --- |
| **DATOS BÁSICOS DE LA EMPRESA TRANSFORMADORA** | |
| Nombre o razón social |  |
| Número de identificación o NIT |  |
| Representante legal |  |
| Número telefónico de contacto |  |
| Dirección |  |
| Municipio o Distrito y Departamento |  |
| Número de Sistemas vinculados |  |
| Envases y empaques recolectados (Ton) |  |
| Envases y empaques transformados (Ton) |  |
| Tasas de aprovechamiento (%) |  |
| Porcentaje de excedentes de los residuos de envases y empaques gestionados |  |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **IDENTIFICACION DEL PGIREE** | | |
| Nombre o razón social |  | |
| Número de identificación o NIT |  | |
| Dirección y ciudad |  |  |

Cordialmente,

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

FIRMA (Empresa transformadora)

C.C. o NIT

NOMBRE

**ANEXO II. TABLA DE REPORTE DE INFORMACIÓN**

**Tabla A. Relación de la cantidad de residuos de envases y empaques recolectados y transformados**

|  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Fecha**  **(1)** | **Origen del residuo**  **(2)** | **Nombre del gestor**  **(3)** | **Nombre de la empresa transformadora**  **(4)** | **Número de envases y empaques entregadas al Gestor**  **(5)** | **Cantidad en kilogramos entregada al Gestor**  **(6)** | **Tipo de transformación**  **(proceso)**  **(7)** | **Cantidad aprovechada**  **(%)**  **(8)** |
|  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |  |  |
| (1) Hace referencia a la fecha en la que el gestor y empresa transformadora entrega la información al productor.  (2) Hace referencia al productor de envases y empaques.  (3) Hace referencia a la empresa o instalación que realiza la gestión del residuo.  (4) Hace referencia a la empresa o instalación que realiza la transformación del residuo.  (5) Hace referencia al número de envases y empaques entregados al gestor.  (6) Hace referencia a la cantidad en peso de las entregadas al gestor.  (7) Hace referencia al tipo de proceso realizado para transformar el residuo.  (8) Hace referencia a la cantidad de aprovechamiento de envases y empaques. | | | | | | | |

**ANEXO III. LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN AMBIENTAL DE RESIDUOS DE ENVASES Y EMPAQUES.**

Para facilitar la formulación, presentación, implementación y actualización de los planes de gestión ambiental de residuos de envases y empaques, se establecen los siguientes lineamientos:

1. Jerarquización de la gestión: La gestión ambiental de los residuos de envases y empaques se deberá priorizara partir de la realización de las siguientes acciones:
   * 1. Prevención o reducción de la generación de residuos de envases y empaques a través de la disminución del peso de los envases y empaques, uso de materiales reciclables o compostables o biodegradables.
     2. Aprovechamiento de residuos de envases y empaques generados
     3. Disposición final de residuos de envases y empaques, como última opción
2. Educación e información: Se establecerá como prioridad de los productores, el diseño y la implementación de estrategias dirigidas a los consumidores finales, con el fin de lograr eficiencias en la separación en la fuente, devolución y recolección de los residuos de envases y empaques,

Programas de sensibilización y cultura ciudadana, a partir de los lineamientos de política nacional ambiental vigentes.

1. Impacto: Sin perjuicio del cumplimiento de las normas de higiene y salud relacionadas, los envases y empaques deberán diseñarse, fabricarse y comercializarse de manera que se puedan reutilizar y aprovechar, reduciendo su impacto ambiental durante el proceso de eliminación como residuos sólidos.